



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2020-00181-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Amacal S.A.S.
DEMANDADOS	Manuel Acevedo Urango.
Auto de Interlocutorio #	0733-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 09 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de Amacal S.A.S., en contra Manuel Acevedo Urango, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del CGP, en virtud del cual, "Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado", el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario constancia de remisión y recibido por su destinatario de los comunicatorios previstos en el Artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establece el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establecido con vigencia permanente el del Decreto 2213 de 2022, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

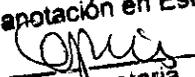
Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 24
días del mes Ago (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 080


La Secretaria